

OGPP

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 26 de diciembre de 2018

No. 441-2018-EF/41

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que el Sistema de Control Interno, es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales que procura;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, de fecha 14 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", que contempla entre sus objetivos, regular el modelo y los plazos para la implementación del Sistema de Control Interno que deben realizar las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, en atención a las pautas establecidas por la citada Directiva, mediante Resolución Ministerial N° 396-2012-EF/10, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Acta de compromiso para la implementación del Control Interno en el Ministerio de Economía y Finanzas, así como dispuso la conformación del Comité de Control Interno, estableciendo entre sus funciones la elaboración del Sistema de Control Interno, su implementación, monitoreo y seguimiento;

Que, la Directiva 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", establece que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto a las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité de Control Interno, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, con Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, de fecha 20 de enero de 2017, se aprueba la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", que entre otros, ofrece un modelo de estructura del Reglamento del Comité de Control Interno, a fin que el Comité de Control Interno de cada entidad pueda adecuarlo en función a la necesidad que considere pertinente;

194525

177297



6



Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Control Interno, ha formulado la propuesta de Reglamento del Comité de Control Interno, con el objetivo de regular las funciones y responsabilidades del Comité de Control Interno, así como la de sus miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que forma parte constitutiva de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El reglamento tiene por objetivo regular las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Control Interno del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Control Interno del MEF.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El reglamento se aplica a las actividades que el Comité de Control Interno del MEF realice para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4.- Base Legal

- 4.1. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
- 4.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 4.5. Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.
- 4.6. Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.
- 4.7. "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Naturaleza

- 5.1. El Comité de Control Interno del MEF es un comité de carácter permanente creado dentro del MEF, que depende directamente de su Titular.
- 5.2. El Comité de Control Interno del MEF es el encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno (SCI) y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua; y constituye una instancia a través de la cual se monitorea su proceso de implementación.





- 5.3. El Comité de Control Interno del MEF desarrolla sus actividades, en concordancia con las disposiciones generales y específicas de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 6.- Conformación

El Comité de Control Interno se constituye o modifica su conformación, mediante Resolución Ministerial, integrado por funcionarios o servidores con cargos de nivel directivo, está conformado por:

1. El/la Secretario/a General, quien lo preside.
2. El/la Viceministro/a de Hacienda o su representante.
3. El/la Viceministro/a de Economía o su representante.
4. El/la Director/a General de la Oficina General de Administración.
5. El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
6. El/la Director/a General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 7.- Instalación del Comité

- 7.1. El Comité de Control Interno se instala en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva.
- 7.2. La convocatoria a los miembros para que se efectuó la instalación del Comité, es efectuada por el/la Presidente/a del Comité de Control Interno.

Artículo 8.- De las facultades

- 8.1. Los miembros titulares del Comité de Control Interno del MEF están facultados para nombrar miembros suplentes, quienes los reemplazan en las sesiones con las mismas atribuciones.
- 8.2. El Comité de Control Interno del MEF está facultado para conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI, los cuales reportan al Comité.

Artículo 9.- Del apoyo administrativo y logístico

- 9.1. La Oficina General de Planificación y Presupuesto actúa como Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 9.2. El/la Presidente del Comité de Control Interno del MEF brinda las facilidades necesarias para que la Secretaría Técnica pueda desarrollar sus actividades.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 10.- De las convocatorias

- 10.1. La convocatoria de las sesiones del Comité de Control Interno del MEF es facultad de su Presidente/a, pudiendo ser delegado a la Secretaría Técnica, y se realiza mediante correo electrónico institucional.
- 10.2. El/ La Presidente/a del Comité de Control Interno, puede extender la convocatoria a el/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional o su representante, y/o a terceros en calidad de invitados.





Artículo 11.- De las sesiones

- 11.1. El Comité de Control Interno del MEF sesiona como máximo cada sesenta (60) días calendario, a fin de tomar conocimiento de los avances en el proceso de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno. Asimismo, puede sesionar en forma extraordinaria cuando necesite tratar algún tema adicional.
- 11.2. El Comité de Control Interno del MEF puede celebrar sesiones no presenciales a través de video conferencia u otros medios que permitan una comunicación en tiempo real entre sus miembros.

Artículo 12.- Del cuórum y los acuerdos

- 12.1. El cuórum necesario para la realización de una sesión será la mitad más uno de los miembros del Comité de Control Interno.
- 12.2. Los acuerdos son válidos cuando la mayoría de los miembros del Comité de Control Interno del MEF lo aprueban.
- 12.3. De existir desacuerdo en algún tema se somete a votación y, en caso de empate, el/la Presidente/a emite el voto dirimente.
- 12.4. El/ La Secretario/a Técnico del Comité registra los acuerdos adoptados en cada sesión en las Actas correspondientes.

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 13.- Del Comité de Control Interno

El Comité de Control Interno desarrolla sus actividades en concordancia con las disposiciones generales y específicas de la Directiva que regula la implementación del Sistema de Control Interno, y de las tareas, actividades y responsabilidades consignadas en la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 14.- De la Presidencia del Comité de Control Interno

Las funciones del/de la Presidente/a son las siguientes:

1. Representar al Comité de Control Interno del MEF.
2. Aprobar la agenda de las sesiones a propuesta de la Secretaría Técnica.
3. Convocar a las sesiones del Comité.
4. Presidir las sesiones del Comité, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.
5. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
6. Remitir los informes, documentos e instrumentos desarrollados por la Secretaría Técnica del Comité a las instancias pertinentes para los trámites que correspondan.
7. Remitir los informes de seguimiento y evaluación al Titular de la Entidad, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.



Artículo 15.- De la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno

Las funciones de el/la Secretario/a Técnica son las siguientes:

1. Proponer la agenda de las sesiones del Comité de Control Interno del MEF.



2. Organizar las reuniones convocadas por el/la Presidente/a del Comité.
3. Elaborar el Acta de cada sesión, y socializarlas a los miembros del Comité previo a su suscripción.
4. Coordinar la implementación de los acuerdos tomados con los miembros del Comité.
5. Mantener organizado y custodiar la documentación relativa al proceso de implementación del SCI.
6. Coordinar el proceso de implementación del SCI, con el Comité y con los coordinadores designados y los distintos órganos y unidades orgánicas del MEF.
7. Desarrollar los productos e instrumentos asociados al proceso de implementación y fortalecimiento del SCI, y remitirlos al Comité para su revisión y aprobación.
8. Informar a los miembros del Comité sobre los avances realizados en el proceso de implementación y fortalecimiento del SCI.
9. Desarrollar los informes y/o reportes de seguimiento y evaluación relacionados al proceso de implementación y fortalecimiento del SCI.
10. Registrar la información relativa al proceso de implementación del SCI en los aplicativos informáticos dispuestos por la Contraloría General de la República.
11. Otras en materia de Control Interno que le encargue el Comité.

Artículo 16.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Las funciones de los miembros del Comité de Control Interno, incluyendo al/a la Presidente/a y al/a la Secretario/a Técnico/a, son las siguientes:

1. Difundir y aplicar el marco normativo del Comité de Control Interno del MEF.
2. Coordinar las acciones para la Implementación del SCI, en el marco de su competencia.
3. Disponer la conformación de equipos de trabajo específicos para la Implementación del SCI.
4. Revisar y aprobar los instrumentos requeridos para el proceso de implementación y fortalecimiento del SCI.
5. Proponer la actualización del presente Reglamento, de considerarlo pertinente.

TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 17.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

- 17.1. El/La Presidente/a del Comité de Control Interno modera el desarrollo de las sesiones.
- 17.2. Los asuntos materia de sesión pueden ser postergados a solicitud de cualquier miembro, siendo que las causas que se aleguen sean aceptables, y con la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.
- 17.3. Las Actas correspondientes a cada sesión son redactadas, tomando en consideración la siguiente secuencia:
 1. Numeración.
 2. Lugar, Fecha, Hora de Inicio, y de Fin.
 3. Asistentes y Cuórum.
 4. Agenda de Sesión.
 5. Orden del día.
 6. Acuerdos.





7. Vistos y firmas de los miembros asistentes.

17.4. Las Actas desarrolladas por la Secretaría Técnica son socializadas con los miembros del Comité, de forma previa a solicitar sus vistos y suscripciones. En caso corresponda, son acompañadas de la presentación efectuada al Comité por la Secretaría Técnica, la cual también debe ser visada por quien realiza la exposición respectiva.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Única.- Supletoriedad

Los supuestos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Comité de Control Interno, teniendo en cuenta la normativa del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado; así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU